

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 36/89
RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 28 días del mes de Agosto de 2025, se reúnen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por el Señor Héctor Laplace (en su carácter de Secretario General), y por la otra, la Federación Argentina de la Piedra, representada por el Señor José Alfredo Pizone (en su carácter de Presidente) y la Cámara Argentina de Empresas Mineras (CAEM) representada por la Sra. Alejandra Cardona (en su carácter de Directora Ejecutiva y apoderada) en adelante denominados en forma conjunta e indistinta las Partes, quienes arriban al presente acuerdo en el marco del CCT 36/89.

1. Las partes convienen en modificar los salarios básicos del CCT 36/89 de la siguiente forma:

a. A partir del 1° de Agosto de 2025 se incrementarán un tres por ciento (3%) los salarios básicos calculados sobre Mayo 2025.

b. A partir del 1° de Septiembre de 2025 se incrementarán un dos por ciento (2%) los salarios básicos calculados sobre Agosto 2025.

c. A partir del 1° de Octubre de 2025 se incrementarán un dos por ciento (2%) los salarios básicos calculados sobre Septiembre 2025.

d. A partir del 1° de Diciembre de 2025 se incrementarán un dos por ciento (2%) los salarios básicos calculados sobre Octubre 2025.-

2. Las Partes convienen en reunirse a partir de los primeros días de Enero del año 2026, en el marco de la paritaria, a los efectos de analizar las variables económicas y los salarios de sus dependientes. -

Además, queda establecido, con el fin de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores y teniendo en cuenta la difícil situación económica por la que atraviesa nuestra industria que, ante un desmedido y/o repentino incremento inflacionario que eleve el IPC y en consecuencia la canasta familiar, las partes se reunirán previamente a los efectos de actualizar los salarios aquí pactados. -

3. Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

4. Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art 1º del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo 36/89 firmado en la fecha.

5. Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, para ello, agotarán todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que concreten el mantenimiento de la misma.

6. Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente Homologación.

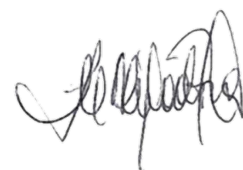
7. Se establece que, hasta la homologación de este convenio por parte de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el aumento será pagado en forma separada como “A cuenta acuerdo Fecha 28/08/2025”.

8. Se acompaña al presente, el anexo I y II con el detalle de los jornales por categoría y que forma parte integrante del presente acuerdo.

9. En virtud de lo arriba acordado, se procede a la firma de la presente acta en tres ejemplares iguales, uno para cada parte interviniente más un ejemplar para su entrega a la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a todos sus efectos.



José Alfredo Pizone
Federación Argentina de la Piedra



Alejandra Cardona
CAEM



Héctor Laplace
AOMA

ANEXO I

RAMA CAL PIEDRA Y AFINES

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro. 36/89

JORNALES BASICOS VIGENTES

REGION I- COEFICIENTE 1

Categorías	MAYO 2025	AGOSTO 2025	SEPTIEMBRE 2025	OCTUBRE 2025	DICIEMBRE 2025
1	40.963,73	42.192,64	43.036,50	43.897,22	44.775,17
2	39.445,52	40.628,89	41.441,46	42.270,29	43.115,70
3	37.953,71	39.092,32	39.874,17	40.671,65	41.485,08
4	36.483,37	37.577,87	38.329,43	39.096,02	39.877,94

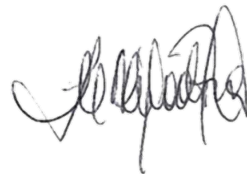
Escalafón por antigüedad (Por jornal)	1 %	1%	1 %	1%	1%
--	-----	----	-----	----	----

Turno Rotativo (Por jornal)	1.624,68	1.673,42	1.706,89	1.741,03	1.775,85
--------------------------------	----------	----------	----------	----------	----------

Buenos Aires, 28 de Agosto de 2025.



José Alfredo Pizone
Federación Argentina de la Piedra



Alejandra Cardona
CAEM



Héctor Laplace
AOMA

ANEXO II
RAMA CAL PIEDRA Y AFINES
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro. 36/89
JORNALES BASICOS VIGENTES
REGION II- COEFICIENTE 1,20

Categorías	MAYO 2025	AGOSTO 2025	SEPTIEMBRE 2025	OCTUBRE 2025	DICIEMBRE 2025
1	49.156,50	50.631,20	51.643,82	52.676,70	53.730,23
2	47.334,80	48.754,84	49.729,94	50.724,54	51.739,03
3	45.543,83	46.910,14	47.848,35	48.805,31	49.781,42
4	43.780,86	45.094,29	45.996,17	46.916,09	47.854,42

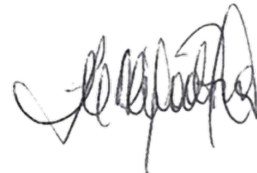
Escalafón por antigüedad (Por jornal)	1 %	1%	1 %	1 %	1%
--	-----	----	-----	-----	----

Turno Rotativo (Por jornal)	1.948,93	2.007,40	2.047,55	2.088,50	2.130,27

Buenos Aires, 28 de Agosto de 2025.



José Alfredo Pizone
Federación Argentina de la Piedra



Alejandra Cardona
CAEM



Héctor Laplace
AOMA